

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de
Oralidad

RADICADO	05001 31-03-018-2021-00221-00
PROCESO	Verbal RCE
DEMANDANTE	Beatriz Elena Blandón Blandón y otros.
DEMANDADO	Carlos Andrés Sánchez Martínez y Otro
DECISIÓN	Cúmplase lo resuelto por el superior- Admite demanda

Medellín, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo dispone el art. 329 del C. G. del P., cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Medellín, Sala Unitaria de Decisión Civil, en providencia del 13 de diciembre de 2021, MP Dr. Luis Enrique Gil Marín, mediante la cual se revocó el numeral tercero del auto del 19 de julio de 2021 que había rechazado la demanda respecto del codemandado Benjamín de Jesús Muñoz (cuaderno 2 archivo 3 Expediente digital).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de responsabilidad civil extra-contractual, iniciada a través de apoderado judicial por los señores Beatriz Elena Blandón Blandón, Yudy Atehortúa Blandón, Marisol Atehortúa Blandón, esta última en condición de persona natural y en representación de sus hijos menores de edad María Fernanda Vélez Atehortúa y Maximiliano Atehortúa Blandón, en contra del señor Benjamín de Jesús Muñoz, sujeto frente al cual, se había rechazado inicialmente.

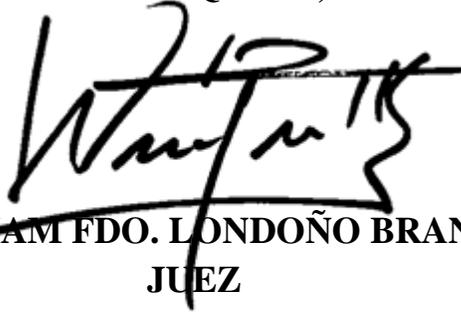
SEGUNDO: ORDENAR CORRER TRASLADO a la parte demandada, de la demanda y sus anexos, por el termino de veinte (20) días, para que conteste la demanda y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del C.G.P., bajo los

lineamientos de la notificación, Arts. 291 y siguientes, complementados con las normas del Decreto 806 de 2020.

En caso de que la notificación de la demanda y sus anexos se hubiese realizado de forma efectiva, esta notificación se complementará con la remisión del auto admisorio de la demanda, para comenzar a computar el término de traslado.

La parte actora deberá impulsar la integración del contradictorio conforme a los lineamientos procesales, para lo cual dispondrá de un término de quince (15) días, siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,



**WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ**

4

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)



Firmado Por:

**William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7759d7e3992867fb76deffb8ac9543253dfde645a6b30b504273936394d7dd39**

Documento generado en 04/02/2022 01:16:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>